



# **JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO**

## **ACTA 18**

PRESIDE EL SEÑOR EDIL:

**JOSÉ LUIS ALMIRÓN**  
*Presidente*

**Sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015.**

## Acta 18

En la ciudad de Fray Bentos, el día 23 de diciembre del año 2015, siendo la hora 20:00, celebra reunión extraordinaria la Junta Departamental de Río Negro.

### TEXTO DE LA CITACIÓN:

“La Junta Departamental de Río Negro, se reúne el día **miércoles 23 de diciembre de 2015**, a la **hora 20:00**, en sesión extraordinaria, a efectos de considerar el siguiente:

### Orden del Día

- **Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas) (En mayoría).** Solicitud de anuencia por parte de la Intendencia de Río Negro para otorgar vigencia departamental al Plan de Regularización de Adeudos que emerge del acuerdo del Congreso de Intendentes y de la Comisión de Seguimiento del Sucive. (Repartido 80).
  
- **Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas).** Solicitud de anuencia por parte de la Intendencia de Río Negro para establecer el Impuesto de Patente de Rodados que regirá para el año 2016, que emerge del acuerdo del Congreso de Intendentes y de la Comisión de Seguimiento del Sucive. (Repartido 81).

Fray Bentos, 22 de diciembre de 2015

La Secretaria”

### ASISTENCIA

**Asisten:** los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Alberto Rivero, Édison Krasovski, Raúl Bodeant, Carlos Nobelasco, Hilda Dantaz, Milton Lambatov, Antonella Sburlati, Ángel Monardo, Julio Dimitrioff, Irma Lust, Mercedes Cuervo, Daniel Villalba, Hernán Godoy, Ruben Di Giovanni, Washington Laco, Edén Picart, Marcelo Casaretto, Fernando Quintana, Eduardo Lorenzo, Gustavo Meyer, César Martínez, Hugo Hornos y Ramiro García.

SUPLENTEs: Luis Massey (c), Lilián Pascual (c), Pablo Enciso (c), Carolina Casarez (c) y Juan Serres (c).

**Faltan:** CON AVISO: Guillermo Techera, Jorge Burgos, George Kennedy, Mauro Lanusse, Margarita Long, Horacio Prieto y Daniel Porro.

**Secretaría:** Laura Vittori (Secretaria) y Sonia Cabrera (Administrativa I).

**Taquígrafas:** Lorena Demov, Mónica Grasso y Lucía Pereyra.

SR. PRESIDENTE. Buenas noches señores Ediles. Estando en hora y en número damos inicio a la sesión extraordinaria del día de la fecha.

### **Orden del Día**

- **Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas).** Solicitud de anuencia por parte de la Intendencia de Río Negro para otorgar vigencia departamental al Plan de Regularización de Adeudos que emerge del acuerdo del Congreso de Intendentes y de la Comisión de Seguimiento del Sucive. (Repartido 80).

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias, señor Presidente.

Mociono que se apruebe el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, Repartido 80, en general.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. Gracias, señor Presidente.

Antes de poner a votación el Repartido 80 nos gustaría hacer algunas consideraciones.

La bancada del Partido Nacional va a acompañar el plan de regularización de adeudos de Patente de Rodados según lo acordado por nuestro Intendente en el Congreso de Intendentes y por la Comisión de Seguimiento del Sucive.

Quería hacer algunas apreciaciones ya que en estos días se ha dado una suerte de malentendido porque se manejó la posibilidad de que el Partido Nacional no iba a acompañar esta solicitud. Queremos aclarar que siempre tuvimos la necesidad –de quienes representamos a la bancada del Partido Nacional en las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, quien habla y la señora Edila Edén Picart– de contar con el respaldo de nuestra bancada, por eso solicitamos tiempo –hasta el día de la fecha– para firmar pero en ningún momento manejamos la circunstancia de oponernos, simplemente pedimos un plazo.

Por la urgencia que todos tenemos no podíamos pasar a un cuarto intermedio para volver a reunir la Comisión, por eso pedimos plazo para firmar –antes de esta sesión– el informe si es que obteníamos el aval de nuestra bancada.

No podíamos firmarlo el día que se reunió la Comisión porque teníamos dudas y los representantes del oficialismo que estaban en la Comisión no las supieron evacuar. Esas dudas fueron respondidas recién hoy por el propio Intendente. Tenemos que destacar el gesto del Intendente Terzaghi que nos recibió al Presidente de la Comisión Departamental del Partido Nacional, escribano Delgrosso, y a quien habla como coordinador de la bancada del Partido Nacional.

Comparto con ustedes las dudas que teníamos: ¿Por qué el plazo máximo de pago es de 72 meses? De esta manera excede el período de esta Administración en 18 meses de la próxima.

¿Este plan implica no incluir en futuros planes de regularización de adeudos la morosidad de patente? Es decir, si en otro momento no se pueden hacer convenios similares a este.

Si no se realizaban quitas, o sea, si se cobra multa, mora, recargo, todo, hasta el 50 % del valor, ¿es solo para motos y remolques o se aplica para todo tipo de vehículos?

¿A cuánto asciende el monto en pesos de la morosidad de patente en Río Negro?

¿Cuál es el porcentaje de la morosidad por todos los tributos que representa la morosidad de patente?

¿Cuánto se estima que se recaudará con este plan en Río Negro y qué beneficios otorga al contribuyente?

De algunas de estas preguntas no obtuvimos respuesta pero en estos días nos las harán llegar.

Nos explicaron que el plazo de 72 meses es un acuerdo que se alcanzó en el Congreso de Intendentes de manera de construir una respuesta para aquellos que por alguna razón salieron del sistema, y a la vez permite que se mantengan dentro del mismo en el futuro. Por eso la posibilidad de que sean cuotas bajas.

De todas maneras las cuotas sumadas de cada año no pueden ser inferiores al 20 % de la patente de ese año, si fuesen demasiado chicas no serviría. Según las tablas suministradas por Sucive, esta sería la situación de un porcentaje reducido del total del parque de deudores, la gran mayoría sería en menos cuotas. A la vez permitirá depurar los registros de aquellos vehículos que ya no están circulando, la deuda considera el tributo original más multas y recargos pasada a Unidades Indexadas para no perder el valor real, salvo aquellas situaciones en que la deuda supera el 50 % del valor de mercado de la unidad, no hay quitas.

En cuanto al acuerdo del Congreso, no habrá otros planes de facilidades de pago durante el período que dure este. Además, el plazo para acogerse a este plan será solamente de 90 días, es decir: desde que comience a regir esta regularización habrá un plazo de 90 días y quienes no se acojan a la misma pasarán automáticamente al Clearing de Informes.

Las facilidades de pago aplican para todas las categorías de vehículos, o sea que aquellos que tengan el 50 % del valor de aforo del vehículo como tope máximo de la multa, aplica a todos los vehículos.

Los beneficios para el contribuyente son: si está atrasado no quita multas ni recargos pero da amplias facilidades porque otorga muchos meses. Se respeta al buen pagador que es quien ha mantenido a las Intendencias no haciendo “*perdona tutti*” ni

beneficiando a los especuladores. Si un deudor se acoge al plan, mientras esté al día recibe el beneficio a partir de la patente del 2016 del 20 % por pago contado anual o de un 10 % de pago en fecha en cada cuota. Es decir, si estoy debiendo y hago convenio, la patente del 2016 la pago como si fuera buen pagador y mientras tanto tengo que cumplir con el convenio.

Si siendo deudor no se acoge al plan de facilidades, vencido el plazo se largará fiscalización a nivel nacional y se incluirá en el Clearing siendo además las multas bastante significativas.

Con respecto a la morosidad nos informan que a nivel nacional es de alrededor del 20 %; los datos de Río Negro: lo que se estima recaudar y otro dato, no nos pudieron aportar pero en estos días el Intendente nos los hará llegar.

Aclaradas las dudas, la bancada del Partido Nacional va a acompañar esta solicitud del Ejecutivo para dar cumplimiento a lo acordado en el Congreso de Intendentes.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Serres.

SR. JUAN SERRES. Buenas noches.

Dos cosas: una cuestión de forma y otra de fondo.

La cuestión de fondo, como lo dijimos en la Comisión, es que estamos totalmente de acuerdo, en líneas generales los tres partidos íbamos a estar de acuerdo, –el señor Edil Quintana adelantó algo–.

Esto trae dos consecuencias. La primera es la recaudación a través del Sucive que no estaba prevista.

Y la segunda es que mucha gente se va a preocupar por depurar el padrón del vehículo. O sea que va a tener doble efecto positivo.

En cuanto a la forma quiero decir que –acá es donde tenemos que hacer la aclaración– en la Comisión habíamos resuelto una cosa, ese día se sacó un informe en el que había seis firmas y los señores Ediles Quintana y Picart –que podían firmarlo– querían que figuraran sus nombres pero no sus firmas. (mg)/ Al día siguiente –y esto es para que lo sepa todo el plenario– se cambió lo que se resolvió en comisión; lo que se acordó es lo que debería haberse resuelto. Se me comunicó que no podían aparecer nombres sin firmas, a lo que dije que eso era lo que habíamos resuelto en la Comisión y era como debía ir. Tan es así que en el informe por el cual se cita esta extraordinaria de diez Ediles aparecen cinco firmas; algo que entendemos como antirreglamentario, tiene que aparecer un mínimo de tres firmas por comisión.

Acá vamos al segundo tema: son dos comisiones, Legislación y Hacienda; de Legislación había una sola firma –cuando todos sabemos que un informe de una comisión va con tres firmas– y cuatro firmas de Hacienda, por lo cual eso también estaba mal. Se terminó corrigiendo en el día de hoy –y hay que leer el artículo 193° del Reglamento– cuando hay ocho firmas. Y cuando hay ocho firmas en el día de hoy es lo que se termina resolviendo.

Esta discusión la vamos a seguir teniendo. Cualquier comisión que tenga cinco integrantes tiene que tener tres firmas para sacar un informe –cosa que no ocurría–. Por eso queremos decir que de ahora en adelante se puedan corregir las formas para darle más legitimidad.

Lo otro: este acuerdo debería requerir 19 votos, 3/5, según la Ley 17556 donde se transfieren tributos y morosos. Es lo otro que había que tomar en cuenta. Corrigiendo la forma de aquí en adelante... Porque por parte de algunos Ediles este informe se firmó tres veces...

Espero que lo que resuelva una comisión se cumpla, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE. Con esto hemos dado muchas vueltas desde el día de ayer –hemos dado muchas vueltas–. Es más, en la mañana de hoy me comuniqué con el Congreso de Intendentes para asesorarnos sobre algunas dudas.

¿Cómo se desarrollaron los hechos? Se nos informó que el Partido Nacional había pedido hasta la mañana siguiente para expresar una opinión. El funcionario llamó al señor Edil Quintana y le dijo: “Va a salir un informe en mayoría si ustedes no tienen posición”. Nosotros precisábamos hacer la citación con el informe de la comisión; hasta las 12:00 horas anduvimos en esas vueltas. Al señor Edil Serres se le llamó seis veces por teléfono y no pudimos comunicarnos con él. Entendimos –y seguimos entendiendo– que el informe de una comisión, contando con el número de integrantes que permita su funcionamiento, es legal en tanto no existe en ningún lado que tiene que ser la mayoría del total de sus integrantes sino la mayoría de los presentes, no de los integrantes. Ese fue el criterio que se utilizó. Si en ocho había un total de cinco firmas, entendimos que esa era la mayoría que se necesitaba para llevar adelante...

El señor Edil Quintana me pide la palabra.

SR. FERNANDO QUINTANA. Gracias, señor Presidente.

No comparto ese criterio porque si una comisión funciona con tres integrantes y si de esos tres solo hay dos que están de acuerdo, no se puede sacar un informe. Más de una vez nos han dicho los secretarios de las comisiones que ningún informe puede salir con menos de tres firmas, que sería la mitad más uno de una comisión; en este caso, al ser dos comisiones integradas, se aplicaría el mismo criterio: se tendría que llegar a la mitad más uno de la comisión, no la mayoría de presentes sino la mayoría de integrantes de la comisión.

Y la otra aclaración que quiero hacer es que pedimos plazo –están los señores Ediles que integran la comisión aquí– hasta el día de hoy.

SR. PRESIDENTE. No fue lo que se nos transmitió.

SR. FERNANDO QUINTANA. Aclaro que fue lo que pedimos en la Comisión. Además el señor Edil Bodeant nos preguntó cuándo íbamos a tener la respuesta y le comuniqué que yo no podía pretender reunir la bancada el martes, hacer venir a mis compañeros de Young, Nuevo Berlín y San Javier a una reunión de bancada el martes, y pedirles que vinieran otra vez el miércoles, lo que íbamos a hacer era reunirnos una hora antes de la sesión y resolver; en definitiva, fue lo que hicimos. Eso fue lo que planteamos en todo momento en la Comisión. Es la aclaración que quiero hacer. Lo otro es una discusión de fondo.

SR. PRESIDENTE. Yo sigo sosteniendo que el artículo 193° dice: *“Las Comisiones Informantes, Permanentes y Especiales, podrán deliberar con la presencia de tres*

*miembros, que será su cuórum mínimo. Sus resoluciones se tomarán con este cuórum mínimo, o sea con la mayoría de sus componentes”.*

Eso refiere a las comisiones permanentes y especiales no sobre la comisión integrada. No lo señala. No lo dice. ¿En qué lugar lo dice?

Tiene la palabra el señor Edil Serres.

SR. JUAN SERRES. No existe en el Reglamento la comisión integrada, lo que existe es la Comisión de Hacienda y la de Legislación. Todos los informes se tienen que sacar con tres firmas como mínimo, no existe un informe que se saque con dos firmas. No existe. Aunque haya tres integrantes de una comisión no existe un informe que salga con dos firmas, dos a uno no existe, tiene que ser como mínimo con tres firmas. ¡Eso lo sabemos acá desde hace años! ¡Usted lo sabe, señor Presidente!

Entonces, la Comisión de Legislación con la Comisión de Hacienda que trató este tema... Repito, esto no es un tema de fondo, en el fondo todos estamos de acuerdo, es un tema de forma...

(Interrupciones).

...para resolver para un futuro; si se cometen errores, que se corrijan. Las comisiones son la de Hacienda –cinco integrantes– y la de Legislación. Para no hacerlo por separado –ese es el fundamento– se juntan las dos comisiones. ¡De la Comisión de Legislación había una sola firma, la de Modernel en el día de ayer! ¡¡Tenía que haber tenido tres firmas por lo menos!!

SR. PRESIDENTE. ¡¡No lo dice!! ¿¡En qué parte del Reglamento dice eso!?

SR. JUAN SERRES. ¿¡Cómo puede sacar un informe con una sola firma!?

Esta es una discusión que la seguiremos en la Comisión de Reglamento.

Me gustaría escuchar al señor Edil Massey sobre este tema ya que es un Edil que hace años que está en el tema reglamentario. Lo aludo para saber su opinión porque es un Edil de los de más referencia en esta Junta.

Seguramente lo seguiremos discutiendo reglamentariamente porque es un tema reglamentario.

SR. PRESIDENTE. La Mesa sigue sosteniendo que en ninguna parte dice que tiene que haber tres votos de cada uno de los integrantes de una comisión integrada. No lo dice. Y no dice en ninguna parte que no sea válido que con cinco en ocho no sea la mayoría y que la comisión integrada no esté habilitada a hacer un informe. Lo sigo sosteniendo. Tengo la misma tesitura.

Tiene la palabra el señor Edil Bodeant.

SR. RAÚL BODEANT. De acuerdo a lo que se ha manifestado voy a hacer una consulta: si hubiese sido los ocho y se hubiese sacado... Si se hubiese votado cualquier otro tema que no fuera este, ¿había mayoría o no? ¿con cinco en ocho? Es lo único que razono.

SR. PRESIDENTE. Según la opinión de Serres, no; según la mía, sí.

SR. RAÚL BODEANT. Si bien existe una Comisión de Hacienda que tiene independencia y trabaja aparte de la Comisión de Legislación, cuando se unen es una sola comisión. (Id)/ ¿Por qué se unen? Pregunto, consulto con el mayor de los respetos, ¿por qué le llamamos integrada?, ¿qué quiere decir la palabra integrada? Se transforma en la Comisión de Legislación y Hacienda, integrada, y al estar integrada formarían un solo núcleo, que es el núcleo de esa Comisión, de los cuales cinco en ocho es mayoría por todos lados.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Serres.

SR. JUAN SERRES. Repito, son dos Comisiones que se integran como cualquier comisión que lo hace para no trabajar por separado.

Es un tema reglamentario, me gustaría escuchar la palabra del señor Edil Massey que conoce de este tema, me gustaría que participara para dar su opinión.

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. Por un lado, mociono que demos esto por suficientemente debatido y pasemos a votar.

Por otro lado, en ocasiones han funcionado –por decir algo– las Comisiones de Legislación y Tránsito, integradas, o sea que no son una comisión permanente, son comisiones independientes entre ellas que trabajan juntas.

Por lo tanto, comparto lo que dijo el señor Edil Serres sobre que se debieron haber obtenido por lo menos tres firmas de los integrantes de cada comisión.

SR. PRESIDENTE. Sigo sosteniendo que el artículo 193° habla de comisiones permanentes y especiales, no de comisiones integradas. Y sigo sosteniendo que cinco en ocho es mayoría y habilita al funcionamiento.

Ponemos a consideración la moción del señor Edil Quintana de dar el tema por suficientemente debatido.

(Se vota).

**Afirmativa. 29.**

Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. ¿Puedo repetir la moción? Porque además tengo que hacer un agregado.

SR. PRESIDENTE. Sí, tiene la palabra.

SR. CARLOS NOBELASCO. Mociono que se apruebe el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, Repartido 80, en general, agregando un artículo al final que exprese: “Pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos”.

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración la moción del señor Edil.

(Se vota).

**Afirmativa. 29.**



Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias, señor Presidente.

Para mocionar que se apruebe el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, Repartido 80, en particular, del artículo 1° al 17°.

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración la moción del señor Edil.

(Se vota).

**Afirmativa. 29.**

En consecuencia: **Decreto 37/015**

**VISTO:** El oficio 351 de fecha 18 de diciembre de 2015 remitido por el Ejecutivo Departamental;

**RESULTANDO:** Que por el mismo se propone otorgar vigencia departamental al Plan de Regularización de Adeudos por Impuesto de Patente de Rodados emergente del acuerdo del Congreso de Intendentes y de la Comisión de Seguimiento del Sucive;

**CONSIDERANDO:** Que esta Corporación comparte la idea de ofrecer a todos los contribuyentes la oportunidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que prestará aprobación al régimen proyectado;

**ATENTO: I)** Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

**ATENTO: II)** A lo expresado y de conformidad con lo establecido en los artículos 273 de la Constitución de la República; 19 numeral 12 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal 9515 del 28/10/1935;

**La Junta Departamental de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°) Objeto:** Facúltase a la Intendencia a implementar un Plan de Regularización de Adeudos por Impuesto de Patente de Rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos, y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago que recaigan sobre vehículos cuyo monto de patente –esté o no unificado– se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere.

**Artículo 2°) Monto a convenir:** Los contribuyentes que mantengan adeudos por Impuesto de Patente de Rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago de vehículos cuyo monto de patente –esté o no unificado– se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere, podrán cancelar los mismos (incluidos los adeudos que por dichos conceptos pueda poseer el mismo vehículo en otros departamentos, en la medida en que esos departamentos hayan facultado a la Intendencia gestora para hacerlo), acogiéndose al siguiente plan, cuyo monto a convenir se determinará por:

I) Lo adeudado por Impuesto de Patente de Rodados, sanciones por mora y demás cobros conexos –excepto las multas de tránsito reguladas por el literal b)–, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, admite las siguientes modalidades de cancelación:

a) Pago del equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor de aforo del vehículo objeto de convenio (fijado por la Comisión del artículo 4º de la Ley 18860) para vehículos de la categoría C –motos y similares se determinará según su cilindrada por entornos, y para vehículos de la categoría E, subcategoría 2.4.1– zorras y remolques según su capacidad de carga por entornos.

b) Pago de lo generado al 31/12/2015 con las multas y recargos calculados a dicha fecha.

II) Lo adeudado por multas de tránsito, incluidas las comprendidas en convenios o facilidades de pago generadas al 31/12/2015. En este caso por generado se considera el día de aplicación de la multa.

Los montos a convenir –tanto para el numeral I) como para el II) anteriores– se transformarán en UI (Unidades Indexadas) a su valor del 31/12/2015. De no estar en pesos, previamente se transformarán a pesos tomando como referencia la última cotización del dólar interbancario del mes de diciembre de 2015 o al valor de la UR (Unidad Reajutable) del mes de diciembre de 2015.

En los montos a convenir mediante convenios o facilidades de pago, se incluirán las cuotas vencidas al 31/12/2015 así como las a vencer, tomando estas últimas por sus importes totales.

En el caso de existir convenios del tipo I) a), todo saldo a favor generado se dará de baja sin tomárselo en cuenta; de existir solo un convenio tipo I) b) y/o tipo II) a su favor, se dará de baja pero tomándose su monto en el cálculo del monto de convenio.

Por cada uno de los anteriores casos I) y II), se suscribirán respectivos convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

**Artículo 3º) Forma de pago adeudos 2015:** No se admitirán convenios que comprendan solamente adeudos generados en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de adeudos por dichos conceptos anteriores al 1/1/2015.

No se admitirán convenios por multas de tránsito que comprendan solamente multas generadas en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de multas aplicadas con anterioridad al 1/1/2015.

Los convenios por regularización de adeudos al 31/12/2015 en ningún caso ni momento podrán ser modificados.

**Artículo 4º) Entrega inicial y cantidad de cuotas:** Los montos a convenir, tanto en el caso I) como en el caso II) del artículo 2º, serán abonados mediante una entrega inicial equivalente al 10 % (diez por ciento) de dichos montos, pagaderos dentro de los 3 (tres) días hábiles de la suscripción del convenio, y el 90 % (noventa por ciento) restante hasta en 72 (setenta y dos) cuotas iguales pagaderas mensualmente, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente al de la suscripción del convenio, y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

**Artículo 5º) Cuotas mínimas:** En el caso I) del artículo 2º el monto de cada cuota no podrá ser inferior al 20 % (veinte por ciento) de la doceava parte del importe de la patente del vehículo correspondiente al año 2015, transformada en UI (Unidades Indexadas) a su valor del 31/12/2015.

En el caso II) del artículo 2º, el monto de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente en UI (Unidades Indexadas) de \$ 500 (quinientos pesos) tomando el valor de la UI (Unidad Indexada) al 31/12/2015.

**Artículo 6º) Efectividad del convenio:** La efectividad de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015 queda supeditada al cumplimiento de las dos siguientes condiciones resolutorias:

a) A la cancelación dentro de los 3 (tres) días hábiles de su suscripción de los adeudos por cualquier concepto que se genere desde el 1/1/2016 y que tenga vencimiento hasta el día de su suscripción, los que se pagarán con las sanciones por mora correspondientes.

b) Al pago del 10 % (diez por ciento) de entrega inicial señalado en el artículo 4º, también dentro de los 3 (tres) días hábiles de su suscripción.

**Artículo 7º) Convenios normales 2016:** La suscripción en el 2016 de convenios celebrados por fuera del presente plan, los que se denominarán “normales”, pactados con posterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho ejercicio, inhibirá la suscripción de convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

El convenio de regularización de adeudos al 31/12/2015 incluirá las cuotas impagas del convenio común suscrito en el 2016 con anterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho año, por sus montos totales, los que serán calculados en UI (Unidades Indexadas) tomando su valor al 31/12/2015.

**Artículo 8º) Caducidad:** Los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015 caducarán por el atraso de 3 (tres) de sus cuotas o más de 2 (dos) cuotas normales de los vencimientos de patente.

El atraso de más de 3 (tres) cuotas en cualquiera de los convenios a que se refieren los numerales I) y II) del artículo 2º, genera la caducidad automática de ambos.

Ante la caducidad lo abonado por entrega inicial y cuotas, de corresponder a adeudos de un solo departamento, se imputará a la deuda más vieja con sus sanciones por mora correspondientes, en caso de corresponder, tomando cada vencimiento con sus sanciones por mora incluidas, realizando la distribución proporcional entre los conceptos comprendidos, regenerándose el resto de la deuda que comprendía el convenio.

En caso de comprender adeudos de más de un departamento, en primer lugar se procederá a la distribución de lo abonado de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º y con lo correspondiente a cada departamento se realizará su imputación por el procedimiento descrito en el inciso anterior.

**Artículo 9º) Destino de los fondos:** En caso de convenios que comprendan adeudos en más de una Intendencia, a más tardar trimestralmente se distribuirán los mismos a prorrata los respectivos créditos totales.

**Artículo 10º) Cambio de titularidad. Reempadronamientos:** Para el cambio del titular del vehículo o reempadronamiento, será condición necesaria estar al día con el pago de las cuotas del o de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

**Artículo 11º) Superposición tributaria:** A efectos de este plan, en caso de vehículos con deuda por patente de rodados, sanciones por mora y cobros conexos en más de un

departamento, se establece que en aquel departamento al que se haya dejado de pertenecer se le exigirá el pago de la deuda devengada hasta el año civil anterior al del respectivo reempadronamiento, de conformidad con la resolución de la Sesión 41 del 30/11/2012, con las modificaciones introducidas por el numeral 10° del artículo 2° de la resolución de fecha 7/2/2013 del Congreso de Intendentes.

**Artículo 12°) Vigencia del Plan:** Los interesados podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente Plan de Regularización de Adeudos generados al 31/12/2015, cuando en el marco del artículo 262 de la Constitución se disponga y publicite conjunta y coordinadamente entre todos los Gobiernos Departamentales, facultándose a la Intendencia tanto las prórrogas del plan como su vencimiento, de conformidad a lo que se resuelva en el Congreso de Intendentes.

**Artículo 13°) Reciprocidad:** Se faculta a las demás Intendencias a que en los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, otorguen las mismas condiciones que en el presente plan, a vehículos empadronados en su departamento, incluyendo las deudas que dichos vehículos tengan con esta Intendencia.

**Artículo 14°) Retiro de chapas matrícula:** El atraso de más de 3 (tres) cuotas en cualquiera de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015 habilita al retiro de las chapas matrícula del vehículo, tanto por la Intendencia que la emitió, como por otra.

**Artículo 15°) Baja del registro:** Los vehículos con chapas matrícula no vigentes que no se hayan incorporado al presente plan en los plazos y condiciones establecidos, serán dados de baja de los registros de la Intendencia, facultándose a las demás Intendencias a proceder al retiro de dichas placas.

**Artículo 16°) Créditos fiscales:** La presente disposición no importará renuncia a los créditos fiscales.

**Artículo 17°) Pase al Ejecutivo Departamental a sus efectos.**

SR. PRESIDENTE. Continuamos.

- **Informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas).** Solicitud de anuencia por parte de la Intendencia de Río Negro para establecer el Impuesto de Patente de Rodados que regirá para el año 2016, que emerge del acuerdo del Congreso de Intendentes y de la Comisión de Seguimiento del Sucive. (Repartido 81)

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias, señor Presidente.

Para mocionar que se apruebe el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, Repartido 81, en general, con el agregado de un último artículo que exprese: "Pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos".

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración la moción del señor Edil.

(Se vota).

**Afirmativa.** 29.

Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias, señor Presidente.

Para mocionar que se apruebe el informe de las Comisiones de Legislación y Hacienda, integradas, Repartido 81, en particular, desde el artículo 1° al 55°.

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración la moción del señor Edil.

(Se vota).

**Afirmativa.** 29.

En consecuencia: **Decreto 38/015**

**VISTO:** El oficio 353 de fecha 18 de diciembre de 2015 remitido por el Ejecutivo Departamental;

**RESULTANDO:** Que por el mismo se establece el Impuesto de Patente de Rodados que regirá para el año 2016, emergente del acuerdo del Congreso de Intendentes y de la Comisión de Seguimiento del Sucive;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario dejar implementadas las normas de determinación del tributo de dicho Impuesto;

**ATENTO: I)** Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

**II)** A lo expresado y de conformidad con lo establecido en los artículos de la Constitución de la República, 19 numeral 12 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal 9515 del 28/10/1935;

**La Junta Departamental de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1º)** Alcance de la norma: La determinación del Tributo de Patente de Rodados, para el ejercicio 2016, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada Gobierno Departamental de acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República.

**Artículo 2º)** Determinación del tributo: Son aplicables al Tributo de Patente de Rodados del ejercicio 2016, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

2.1 Categoría A.

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler con o sin chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros 0 kilómetro empadronados en 2016.

Criterio Fiscal: 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del valor de mercado sin IVA.

Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32 % (treinta y dos por ciento).

Empadronados al 31/12/2015 y usados empadronados en 2016.

Comprendidos en la unificación de patente 2012 empadronados 0 kilómetro en 2012, 2013, 2014 y 2015.

Criterio Fiscal: 4 % (cuatro por ciento) del valor de mercado.

Comprendidos en la unificación de patente 2013 empadronados 0 kilómetro en 2013, 2014 y 2015.

Criterio Fiscal: 4 % (cuatro por ciento) del valor de mercado.

Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32 % (treinta y dos por ciento).

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013 y empadronados al 31/12/11 o modelos anteriores al 2012 empadronados usados en 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Criterio Fiscal: tributarán lo mismo que en 2015, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015.

Tributación por banda fija.

En el caso de los vehículos modelos año 1992 y posteriores, previamente a aplicar el incremento por variación del IPC al monto abonado en 2015, por cada código de revalor correspondiente a marca, modelo y período de años, se le aplicará un correctivo de hasta 5 % (cinco por ciento) en más o en menos para su adecuación al monto resultante de aplicar la alícuota del 4 % (cuatro por ciento) sobre el valor de mercado promedio de los modelos comprendidos en el código de revalor referido.

Los vehículos modelo años 1976 a 1991 tributarán en 2016 los siguientes montos fijos:

De 1976 a 1980.....\$ 1.469

De 1981 a 1985.....\$ 2.204

De 1986 a 1991.....\$ 4.408

Los montos de patente de los vehículos modelos año 1992 y posteriores que resulten inferiores al monto fijo de los vehículos comprendidos en el entorno 1986 - 1991, quedarán establecidos en dicho monto fijo.

Servicios Públicos.

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones.

Taxis.

Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 6.000 (seis mil pesos) (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Empadronados en otros departamentos.

Criterio Fiscal: el monto que surge de actualizar el importe de \$ 3.000 (tres mil pesos) (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Remises.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 6.000 (seis mil pesos) (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Escolares.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 7.000 (siete mil pesos) (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Ómnibus, Micros y Furgones destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 5.000 (cinco mil pesos) (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

## 2.2 Categoría B

Camiones.

Cero kilómetro empadronados en 2016.

Criterio Fiscal: 2.25 % (dos punto veinte y cinco por ciento) sobre el valor de mercado sin IVA y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32 % (treinta y dos por ciento).

Empadronados al 31/12/15 y usados empadronados en 2016.

Comprendidos en la unificación de patentes 2013 empadronados 0 kilómetro en 2013, 2014 y 2015.

Criterio Fiscal: 2 % (dos por ciento) sobre valor de mercado y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32 % (treinta y dos por ciento).

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014, 2015 y 2016.

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31/12/12, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

## 2.3 Categoría C.

Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etcétera.

Cero kilómetro empadronados en 2016.

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/15 y usados empadronados en 2016.

Empadronados 0 kilómetro en el 2013.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015.

Empadronados 0 kilómetro 2014.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015.

Empadronados 0 kilómetro en el 2015.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015.

Empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013.

Empadronados usados en 2013, 2014, 2015 y 2016.

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31/12/12 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre de 2015.

## 2.4 Categoría E.

### 2.4.1 Zorras y Remolques.

Cero kilómetro empadronados en 2016.

Criterio Fiscal: 2.25 % (dos punto veinticinco por ciento) sobre valor de mercado sin IVA, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará un rebaja del 32 % (treinta y dos por ciento).

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos.

Empadronados al 31/12/15 y usados empadronados en 2016.

Comprendidos en la unificación 2013 empadronados 0 kilómetro en 2013, 2014 y 2015.

Criterio Fiscal: 2 % (dos por ciento) sobre valor de mercado, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32 % (treinta y dos por ciento).

Exonerados carga menor o igual a 250 (doscientos cincuenta) kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013, empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2014, 2015 y 2016.

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31/12/12 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

Exonerados: con carga menor o igual a 250 (doscientos cincuenta) kilogramos.

### 2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 1.000 (mil pesos) (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

### 2.4.3 Industrial - Agrícola

Cero kilómetro empadronados en 2016.

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

Empadronados al 31/12/15 y usados empadronados en 2016.

Empadronados 0 kilómetro en el 2013.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015.

Empadronados 0 kilómetro en el 2014.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015.

Empadronados 0 kilómetro en el 2015.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre 2015.

Empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013.

Empadronados usados en 2013, 2014, 2015 y 2016.

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31/12/12 o en el que se empadronó como usado en el



2013, 2014, 2015 o 2016 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

Fuente: CI, Comisión artículo 4º Ley 18860 Sesión CI 11/11/15.

## Capítulo II.

Categorías vehiculares, afectaciones y aplicaciones conexas.

**Artículo 3º) Grupos, tipos y afectaciones de vehículos:** Los grupos serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (al “fierro”). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea este interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 20.

**Artículo 4º) Criterio de aforo:** Los Gobiernos Departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos –antes del 30 de octubre de cada año– los valores imponibles sobre los cuales se fijará el Tributo de Patente de Rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización que surjan de estudios tanto públicos como privados para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor.

Fuente: CI, Sesión 53 del 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto III.

**Artículo 5º) Valor de mercado:** Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios tanto públicos como privados para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto III.

**Artículo 6º) Tipo de cambio.** Los valores de mercado son en dólares americanos. A los efectos del cálculo del valor de la Patente de Rodados del ejercicio, se considera la cotización del dólar interbancario comprador al 30 de noviembre del año anterior.

Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto III.

**Artículo 7º) Cobro por acciones, trámites o gestiones.** Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y /o interesados realicen en las oficinas departamentales o municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrícula.

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Libreta de identificación del vehículo.

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

### C) Documentos.

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos serán los siguientes:

Matrícula:

Vehículos en general

-cuando se entregue un juego de dos chapas: \$ 1.300 (mil trescientos pesos).

-cuando se entregue una chapa: \$ 650 (seiscientos cincuenta pesos).

Motos:

-cuando se entregue una chapa: \$ 600 (seiscientos pesos).

Libreta de Identificación Vehicular:

-cuando se entregue una libreta: \$ 700 (setecientos pesos).

Documentos varios:

-cuando se entregue un documento: \$ 500 (quinientos pesos).

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso en que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación supere el 20 % (veinte por ciento), en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y registrará a partir del mes subsiguiente.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 artículo 2 N° 3.

Licencia de Conducir:

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición de la licencia de conducir comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 (diez) años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 (diez) años abonarán en proporción. En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 artículo 2 N° 4.

**Artículo 8º) Multa por circular sin patente al día:** La circulación de un vehículo empadronado o no en el departamento por vías de tránsito del mismo con patente vencida en 2 (dos) o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del valor de la Patente de Rodados que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de 1 (un) mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta 4 (cuatro) veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al Gobierno Departamental que primero la haya dado de alta en el sistema informático del Sucive.

En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.  
Fuente: CI, Comisión Sucive 31/7/14.

**Artículo 9º) Fecha valor. Plazo para pagar sin recargo:** En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente.

Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 (quince) primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes, el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente.

**Artículo 10º) Forma de liquidación del tributo:** El Tributo de Patente de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 artículo 2 N° 8.

**Artículo 11º) Criterio de asignación de modelo:** Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2012, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4 % (cuatro por ciento) al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno.

Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4.

**Artículo 12º) Primer empadronamiento de una marca:** Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comercialicen en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año.

Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto III.

**Artículo 13º) Reempadronamiento de vehículo no unificado:** Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronarse mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 2 N° 1.

**Artículo 14º) Prorrrateo de valor de patente al empadronar:** En el empadronamiento no se cobra Patente de Rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 10.

**Artículo 15º) Exoneraciones:** Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los Gobiernos Departamentales aun siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100 % (cien por

ciento) u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al Sucive.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 6.

**Artículo 16°) Prescripción de deuda:** Los plazos y condiciones son los que cada Gobierno Departamental tiene regulado (no se unifica).

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 7.

### Capítulo III.

Formas de pago del impuesto y conexos.

**Artículo 17°) Forma y oportunidad de pago:** El pago del Tributo de Patente de Rodados podrá realizarse al contado, en cuotas en las fechas que para cada ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

Fuente: CI, Sesión 42 7/2/13 Resolución N° 3 artículo 2 N° 7.

El pago de Tributo de Patente de Rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

Fuente: CI, Sesión 51 5/9/13 Resolución 5.

**Artículo 18°) Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo.** Los montos de chapas matrícula y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patente de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

Fuente: CI, Sesión 42 7/2/13 Definiciones 3 N° 1.

**Artículo 19°) Multas de tránsito. Fecha de pago y actualización de valores:** El plazo para el pago de las multas será de 3 (tres) meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación del IPC de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 25°. Para el caso en que la inflación supere el 20 % (veinte por ciento) se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR (Unidades Reajustables) o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI (Unidades Indexadas) se actualizarán diariamente.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 2 N° 2.

**Artículo 20°) Convenios:** Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patente de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10 % (diez por ciento) el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 (trescientos sesenta y seis) días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de esta se determinará la tasa diaria equivalente.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 artículo 2 N° 5.

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso en que la inflación supere el 20 % (veinte por ciento).

De patente solo se podrá convenir concepto vencido.

Se exigirá una entrega inicial pagadera previa a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que se suscribe el convenio.

Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción del convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

Facúltase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el Gobierno Departamental en la migración.

Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados.

En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aun cuando se efectúe con posterioridad.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aun cuando estos no presenten atraso.

Los convenios caducarán por el atraso de 3 (tres) de sus cuotas.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 18.

**Artículo 21°) Baja de deuda por reempadronamiento:** De lo adeudado al 31/12/12 por Patente de Rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, solo se exigirá la deuda con vencimiento hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 artículo 2 N° 10.

**Artículo 22°) Reempadronamiento con convenio:** Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscritos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El/los mencionado/s convenio/s no podrá/n ser modificado/s.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 artículo 2 N° 9.

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de estos.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 2 N° 3.

**Artículo 23°) Empadronamiento en meses impares:** En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patente de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto II.

**Artículo 24º) Validación al momento del pago:** Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el artículo 20º vencidos o no vencidos, siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto II.

Las deudas no vencidas por patente solo se podrán pagar en la medida de que no exista deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 (treinta) días respecto de la fecha en la que debió abonarse.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios a que se refiere el artículo 20º que siempre se pagarán sin ninguna limitación.

Fuente: CI, Sesión 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto II.

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos, el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos.

Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso 1º del artículo 43º.

El plazo para el pago de las multas será de 3 (tres) meses a partir de su aplicación.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 17.

**Artículo 25º) Sanciones por mora:** La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la Patente de Rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

- A) 5 % (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su vencimiento.
- B) 10 % (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los 5 (cinco) días hábiles siguientes y hasta los 90 (noventa) días corridos de su vencimiento.
- C) 20 % (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los 90 (noventa) días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30 % (treinta por ciento) el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 (trescientos sesenta y seis) días de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de esta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso en que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20 % (veinte por ciento) en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 artículo 2 N° 2.

Dicho recargo se aplicará al Tributo de Patente de Rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 3.

**Artículo 26º) Multas por mora al 31/12/12:** La multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aun cuando su pago se efectivice con posterioridad.

La tasa será un 30 % (treinta por ciento) por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 (trescientos sesenta y seis) días de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de esta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso.

Habrà actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso en que la inflación acumulada supere el 20 % (veinte por ciento)

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 3.

**Artículo 27º) Bonificaciones:** El pago del Tributo de Patente de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

- a) el pago del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que venza gozará de un 20 % (veinte por ciento) de bonificación sobre el valor total del mismo.
- b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10 % (diez por ciento) de bonificación sobre el valor total de lo pagado en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

Fuente: CI, Sesión 41 del 30/11/12 artículo 2 N° 1.

**Artículo 28º) Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares.** Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los Gobiernos Departamentales, que no tendrá financiación del Sucive y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Definiciones 1 N° 13.

#### Capítulo IV

Gestión del impuesto y conexos.

**Artículo 29º) Código Único Nacional:** Se utilizará un Código Único Nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 22.

**Artículo 30º) Número supletorio:** Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en un nuevo lugar.

En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 25.

**Artículo 31º)** Permisos de Circulación de vehículos fronterizos: Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

**Artículo 32º)** Matrículas de prueba: Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos 0 kilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.  
Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto II.

**Artículo 33º)** Bicicletas con motor: Las bicicletas con motor quedan fuera del sistema.  
Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto II.

**Artículo 34º)** Identificación de motores importados: El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.  
Fuente: CI, Sesión 53 24/10/13 Resolución N° 4 Asunto II.

**Artículo 35º)** Empadronamiento provisorio: Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de esta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 (treinta) días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 (cuarenta y cinco) días de validez.  
Fuente: CI, Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 23

**Artículo 36º)** No innovar en caso de empadronamientos provisorios: Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni siquiera pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.  
Fuente: Sesión 42 7/2/13 Resolución N° 3 Definiciones 3 N° 2.

**Artículo 37º)** Transferencias y reempadronamientos con tributos al día: No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrícula o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago.  
Fuente: Sesión 42 7/2/13 Resolución N° 3 Definiciones 3 N° 1.

**Artículo 38º)** Reempadronamiento: Lo cobrado corresponde al Gobierno Departamental de origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quien quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.  
Fuente: Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 11.

**Artículo 39º)** Vehículos repetidos en más de un departamento: Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente



en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior o anteriores departamento(s) dará(n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda de departamento(s) de origen, por período(s) en el/los que no haya pagado en el/los departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

Fuente: Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 19.

**Artículo 40°) Gestión de matrículas:** Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicios públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

Fuente: Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 21.

**Artículo 41°) Pagos, convenios y multas de otros departamentos:** El sistema verterá al Gobierno Departamental titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

Fuente: Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 14.

**Artículo 42°) Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/12.** En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a un vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31/12/12 se escriturará lo siguiente: “mantiene deuda por multa(s)” procediendo al cobro de dichos conceptos.

Fuente: Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 2 N° 5.

Multas: criterio 2013/2014.

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31/12/12, para la incorporación de multas de tránsito al Sucive en los años 2013 y siguientes.

Fuente: Sesión 57 18/3/14.

**Artículo 43°) Registración en el Sucive de multas de tránsito:** El Sucive registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos:

- a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo;
- b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

Fuente: Sesión 45 4/4/13 Resolución 4 N° 2.

El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que refiere el artículo 20°, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas.

Fuente: Comisión Sucive 10/7/14.

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30/8/14, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática, para subir al Sucive las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el Sucive para su cobro.

Fuente: Comisión Sucive 7/8/14.

**Artículo 44º) Informe de deuda:** Se informará en detalle la deuda vencida de patentes, multas y de convenios de patentes o multas, en caso de no existir estos conceptos así se establecerá, inclusive las que no cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 43º. En caso de existir cuotas de convenios a vencer se informará en detalle. En caso de existir deuda en otro(s) departamento(s), aun estando al día en el que se encuentra actualmente registrado, se informará en detalle tal hecho.

Fuente: Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 12.

**Artículo 45º) Caducidad del permiso de circulación.** Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por 5 (cinco) años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfanumérica que le fuera otorgada. Las Intendencias Departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada Intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

**Artículo 46º) Devoluciones de pagos indebidos:** Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente, y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que esta lo cobre en la red de cobranza.

Fuente: Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 16.

**Artículo 47º) Deudas de otros departamentos:** No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros organismos.

La Comisión de Seguimiento del Sucive informará lo anterior al administrador del Sucive (Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

Fuente: Sesión 41 30/11/12 Resolución N° 6 Definiciones 1 N° 16.

## Capítulo V

### Disposiciones varias

#### **Artículo 48º)**

- A) **Información reservada:** El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones de ese banco de datos, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por Rafisa con destino al Sucive.

- B) Comisión de Aforos. Competencias: Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la Ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patentes y aforos del sistema vehicular del Tributo de Patente de Rodados.
- C) Procedimiento de reclamación de valores de patente y aforos. El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:
1. Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del Tributo de Patente de Rodados, en primera instancia deben presentarse ante la Intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del tributo. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.
  2. En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión de Seguimiento del Sucive, quien oficiará a la Comisión de Aforos para que produzca informe.
  3. Evacuada la consulta por la Comisión de Aforos, las actuaciones pasarán a la Comisión de Seguimiento del Sucive para su resolución, constituyendo este acto administrativo el único oficial y hábil en los casos de rectificación de los valores de aforo y de patente.
  4. En ningún caso Rafisa o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del Sucive. La incidencia denominada “mantis” no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.
- Fuente: Comisión Sucive 20/2/14, Sesión 60 19/6/14.

**Artículo 49º)** Permisos de circulación para empadronar: A partir del 1/10/14 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 kilómetro, deberán gestionar para empadronar sus unidades el formulario denominado “permiso de circulación” en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 72 (setenta y dos) horas desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país.  
Fuente: Comisión Sucive 31/7/14.

**Artículo 50º)** Exoneración vehículos incautados por la Junta Nacional de Droga: Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7/8/14, que en los casos de remate de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de Droga, la reclamación por el Tributo de Patente de Rodados, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50 % (cincuenta por ciento) del valor del remate.  
Fuente: Comisión Sucive 31/7/14.

**Artículo 51º)** Matrículas Mercosur. Criterio: El Congreso de Intendentes se incorporó al Grupo de Trabajo Mercosur sobre normativa de matrículas alfanuméricas para vehículos automotores. La representación del Congreso de Intendentes recae en la Comisión de Seguimiento del Sucive.  
Fuente: Sesión 57 18/3/14.

**Artículo 52°) Matrículas Mercosur. Diseño, estructura, gestión:** Acordar que el diseño y sistema alfanumérico (de siete caracteres compuesto por letras y números), con fines de identificación vehicular, acordado en el ámbito del Mercosur, se aplique en forma inmediata y excluyente en los empadronamientos y reempadronamientos que se realicen, y con carácter general cuando el Congreso de Intendentes disponga la fecha del próximo cambio masivo de matrículas. Las actas de Mercosur antes referidas se consideran la base estructural de dicho documento. Oportunamente, y cuando el Congreso de Intendentes lo apruebe, se decidirá el cambio masivo de chapas matrícula.  
Fuente: CSS 2/2015 27/8/15.

**Artículo 53°) Comisión “Gestión del Tributo de Patente”:** Intégrese con nivel asesor y referida al Congreso de Intendentes y a la Comisión del artículo 3° de la Ley 18860, bajo la denominación “Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados”, un grupo de trabajo integrado por representantes de todos los Gobiernos Departamentales y el fideicomitente del Sucive, a quien se atribuye los siguientes cometidos:

- A) Asesorar en forma integral al Congreso de Intendentes y a la Comisión del artículo 3° de la Ley 18860 sobre el Tributo de Patente de Rodados su gestión y planificación, sin perjuicio de las competencias que la ley asigna a la Comisión del artículo 4° de la citada norma.
- B) Proponer normas de procedimiento y de corrección en los códigos de revalor asignados por el Sucive mediante informe debidamente fundamentado el que deberá ser convalidado, en todos los casos, por el Congreso de Intendentes.
- C) Intervenir, con carácter asesor, en los asuntos referidos al artículo 48° del Texto Ordenado del Sucive, en los procesos de reclamación, impugnación y/o recursos presentados contra este tributo.
- D) Realizar las acciones necesarias para el continuo proceso de institucionalización del Sucive en el nivel de los Gobiernos Departamentales promoviendo talleres, seminarios y encuentros para la comunicación de los asuntos vinculados al cobro y gestión de este tributo.
- E) Establecer que los asesoramientos de la Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados se harán por escrito y estarán referidos, según corresponda, al Congreso de Intendentes y/o a la Comisión del artículo 3° de la Ley 18860. El Congreso de Intendentes y la Comisión del artículo 3° de la Ley 18860 delegan en ella la atribución de comunicarse directamente con las oficinas competentes de los Gobiernos Departamentales, así como reunirse e intercambiar informaciones con las oficinas y personas asignadas al Sucive.

Fuente: CSS Acta de Resolución 2/2015 27/8/15 Sesión N° 4/2015 17/9/15.

**Artículo 54°) Criterios aplicables:** Autorizar a la Intendencia a aplicar los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), e incorporados en la Resolución 28/11 de 28/12/11 (valores de patentes hasta el 2011) de ese Organismo, que comprende la unificación del Tributo de Patente de Rodados que rige desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto hasta la vigente para el próximo ejercicio, de acuerdo con el artículo 2° de este cuerpo normativo.

**Artículo 55°) Pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos.**

SR. PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. En la Comisión lo habíamos visto pero creo que acá no lo dijimos, en el artículo 1° del proyecto de decreto que tratamos en el Repartido 80, en el segundo renglón dice –lo leo–: “*Facúltese a la Intendencia a implementar un plan de regularización de adeudos por impuesto de patente de rodados, sanción es por mora*”, debería decir: “sanciones por mora”.

SR. PRESIDENTE. Ese error ortográfico y otros ya fueron detectados, serán corregidos.

Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Moción que se dé trámite a todo lo actuado en la noche de hoy sin la previa aprobación del Acta.

SR. PRESIDENTE. Ponemos a consideración la moción del señor Edil.

(Se vota).

**Afirmativa. 29.**

Que tengan todos muy feliz Navidad.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión. (Hora 20:24).

ooo---o0o---ooo



**Laura Vittori**  
Secretaria



**José Luis Almirón**  
Presidente

